RADICADO	0800140030112022-00427-00
DEMANDANTE	DIANA DIAZ NAAR
DEMANDADO	JOSÉ RAFAEL CHAVES MORENO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00428-00
DEMANDANTE	LAURA ELENA LASCANO RUIZ
DEMANDADO	HDI SEGUROS S.A y LUZ MARINA BANDERA TAPIA
PROCESO	VERBAL
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00471-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE SEGURIDAD – ADM SECURITY LTDA
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLANOVA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00491-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE TORREGROZA MORENO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00516-00
DEMANDANTE	FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD
DEMANDADO	AGREGADOS Y TRITURADOS LOS ANGELES y BORIS BAUTE BORNACELLI
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00532-00
DEMANDANTE	FC SYMBIOTICS
DEMANDADO	ROBINSON COLLAZO RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO (EFECTO GARANTIA REAL)
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00576-00
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	LUIS CASTILLO VILLAREAL
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 05 de septiembre del 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BBVA COLOMBIA contra LUIS CASTILLO VILLAREAL

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto)-

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra LUIS CASTILLO VILLAREAL.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00681-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	FREDY ALBERTO FERNANDEZ REYES
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada sin contestar la demanda ni proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 05 de septiembre del 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FREDY ALBERTO FERNANDEZ REYES

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "***Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.*** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."* (Subrayado fuera de texto)-

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra FREDY ALBERTO FERNANDEZ REYES.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

RADICADO	0800140030112022-00686-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S
DEMANDADO	JOSE ELADIO SIMANCA HURTADO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: señora juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que falta por cumplir carga procesal.

Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (NOTIFICAR), lo que deberá hacer dentro de los siguientes 30 días si pena de desistimiento tácito.

Con base en lo anteriormente expuesto el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**:

RESUELVE:

ÚNICO: Requerir a la parte demandante a cumpla la carga procesal y cumplir lo ordenado en el auto admisorio de la demanda dentro de los siguientes 30 días so pena de desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 Hoy: 06 de septiembre del 2023.

DONIS MARTINEZ GUERRERO
Secretario ad-hoc

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00104-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JUAN DAVID SILVA ESCOBAR
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la Referencia, informándole que por error involuntario se transcribió el nombre del demandado erradamente en auto de fecha Junio 27 de 2023 "Seguir Adelante La Ejecución".

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa, por error involuntario en auto de Seguir Adelante la Ejecución, de fecha Junio 27 de 2023, se transcribió el Nombre del demandado erradamente, siendo lo correcto JUAN DAVID SILVA ESCOBAR,

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) CORRIGESE auto de fecha Junio Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (23), SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, por error involuntario, se transcribió el Nombre del demandado erradamente, **siendo lo correcto JUAN DAVID SILVA ESCOBAR**. ….

"El demandado Sr. ALXANDER JOSE CERRO PABA, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna." → NOMBRE - TRANSCRIPCIÓN ERRADA..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

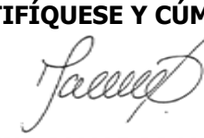

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.126 -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0016300
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	MARLYS DEL ROSARIO HERRERA CONTRERA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó Personalmente, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, Por medio de Apoderado Judicial contra, la Sra. MARLYS DEL ROSARIO HERRERA CONTRERA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($68.564.978) correspondiente al capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. MARLYS DEL ROSARIO HERRERA CONTRERA, se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha fecha Junio Ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-0020500
Demandante	BANCO POPULAR
Demandado	ARISTALCO REY TORREGROSA MIER
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO POPULAR, por medio de apoderado contra, ARISTALCO REY TORREGROSA MIER, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS ($45.434.616) correspondiente a capital; CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS ($14.696.020), correspondiente a intereses corrientes desde el 05 de marzo de 2020, hasta 05 de marzo de 2022; más los intereses moratorios que correspondan desde el 06 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. ARISTALCO REY TORREGROSA MIER, se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Septiembre Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126. -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0022900
Demandante	BANCO AV VILLAS
Demandado	JOSE CANTILLO PLATA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó Personalmente, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO AV VILLAS, Por medio de Apoderado Judicial contra, el Sr. JOSE CANTILLO PLATA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de **a.-** Pagare No. 1633759, la suma de $57.640.809 por concepto de saldo insoluto, más intereses corrientes fijados en el pagare, por el periodo comprendido desde el 02/09/2020, hasta la presentación de la demanda, más los interés moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo del capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique supago. - **b.-** Pagare No. 2014172, la suma de $4.506.929 por concepto de saldo a capital, mas $139.064 por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago. - **c.-** Pagare No. 4960792004418192 – 5471412016226777, por la obligación 4960792004418192 la suma de $2.532.087 por saldo a capital, mas $100.091 por concepto de intereses remuneratorio, más intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago.- **d.-** Obligación No. 5471412016226777, por la suma de $3.175.470 por concepto de capital, mas $116.162 por concepto de intereses remuneratorios, más intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital, desde el día de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de usura.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. JOSE CANTILLO PLATA, se notificó personalmente "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126 -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-0056800
Demandante	BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado	CAROS E. DE LA HOZTCHERASSI y REGULO E. DEL VALLE VELEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó Personal, "Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado contra, JUAN CARLOS PINILLOS CABRALES, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar **a.-** Pagaré N° 121000399148, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVEINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($53,095,407. oo) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 15/09/2022, hasta cuando se verifique el pago.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Octubre Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha febrero Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta auto de corrección del auto de Mandamiento de Pago de fecha Octubre Treinta y Uno (31) de Dos Ml Veintidós (2022).

El demandado Sr. JUAN CARLOS PINILLOS CABRALES, se notífico por Personalmente, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna. "Correo Electrónico".

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Octubre Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021) y auto de corrección de fecha febrero Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.-) ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.-) EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.-) CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 126

Hoy: Septiembre 6 de 2022

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2022-0081100
Demandante	BANCOOMEVA S.A.
Demandado	LUISA FERNANDA MATIZ MERCHAN
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad - hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCOOMVEA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra LUISA FERNANDA MATIZ MERCHAN, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de **a. -** Pagaré electrónico N° 17270603, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000), por concepto de capital insoluto, más ONCE MILLONES CIENTONOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSM/L($11.194.488) por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde el 20/07/2022, hasta el 20/10/2022, más DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (260.156) por intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 21/10/2022, hasta el 30/10/2022, más los que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.- **b. -** Pagaré electrónico N° 17270610, por valor de DIECINUEVE MILLONES DEPESOS M/L($19.000.000), por concepto de capital insoluto, más TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO DIEZ PESOS ($3.521.110) por concepto de intereses de plazo, causados y liquidados desde el 20/07/2022, hasta el 20/10/2022, más SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L ($68.442) por intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida desde el 21/10/2022, hasta el 30/10/2022, más los que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Febrero ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. LUISA FERNANDA MATIZ MERCHAN, se notificó Personalmente, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Febrero ocho (8) de Dos Mil Veintitrés (2023.

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.126.. -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-0081200
Demandante	COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITOS SA COFACE COLOMBIA SA.
Demandado	METALEX SOLUCIONES SAS, ERNESTO CARLOS SALAS SOJO.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, no contesto la demanda y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla septiembre 5 de 2023.

El secretario Ad -hoc

DONY MARTINEZ GUERRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el COFACE COLOMBIA SEGUROS DE CREDITOS SA COFACE COLOMBIA SA., por medio de apoderado contra, METALEX SOLUCIONES SAS, ERNESTO CARLOS SALAS SOJO., mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la cantidad de - a.- Pagare No. 29431, la suma de $100.000.000 correspondiente a capital, más intereses de mora a partir del 11/12/2021, a la tasa máxima legal vigente permitida y hasta que se realice el pago de la misma sobre el capital adeudado, mas costas del proceso.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Énero Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La parte demandada METALEX SOLUCIONES SAS, ERNESTO CARLOS SALAS SOJO., se notificaron personalmente "Correo Electrónicos, no contestando la demanda dentro del término y sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Enero Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.126. -- Hoy: septiembre 6 de 2023.

DONY MARTINEZ GUERRERO
SECRETARIO AD - HOC